

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Cali, 08 de Noviembre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2222

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00620-00

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en razón a que el Código General del Proceso no ordena que se preste caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea en cuenta de ahorro, corriente, o cualquier otro depósito y/ó título financiero la demandada MARINA FERNÁNDEZ SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.949.649, en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ.

LIMÍTESE el embargo en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.200.000). Librese el respectivo oficio.

SEGUNDO.- NEGAR el requerimiento solicitado, con destino a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., S.O.S., conforme a las exigencias del el Artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, al no haber sido acreditadas.

NOTIFIQUESE

la juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

17 NOV 2021

Fecha: a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria